EXPEDIENTE No. 1171/2013-C

Guadalajara, Jalisco, 17 diecisiete de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.- -

VISTOS los autos para dictar el Laudo dentro del juicio laboral tramitado bajo expediente número 1171/2013-C que promueve el **C. ************, en contra de la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**, mismo que se ace bajo los términos siguientes:- - - - - - - ----------

R E S U L T A N D O:

I.- Con fecha 24 veinticuatro de mayo del año 2013 dos mil trece, el accionante presentó demanda en contra del **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**, ejercitando como acción principal la Reinstalación, salarios vencidos, entre otras prestaciones de carácter laboral. - - - - - - - ----------

II.- Con fecha 04 cuatro de septiembre del año 2013 dos mil trece, este Tribunal de Arbitraje y Escalafón, se abocó al trámite y conocimiento del presente juicio y se ordenó prevenir a la demandante y además emplazar a la Entidad Pública Demandada para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra; con data 26 veintiséis de septiembre del año anterior citado.- - - - - - -

III.- Con fecha 09 nueve de diciembre del año 2013 dos mil trece, se llevó a cabo la celebración de la audiencia de CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; la cual se desahogó en los siguientes términos, dentro de la etapa de CONCILIACION quienes manifestaron que no era posible llegar ningún arreglo conciliatorio, por lo que se continuo con la audiencia, cerrándose la etapa se abrió de DEMANDA Y EXCEPCIONES en la cual la parte demandante amplio su libelo primigenio y ratificando los mismos, por lo que ante la ampliación del libelo primigenio se ordeno suspender la audiencia para efectos de no dejarlo en estado de indefensión; reanudándose la contienda para el 23 veintitrés de mayo 2014 dos mil catorce data en la cual la demandada ratifico sus escrito de contestación respectivos, además se interpelo al operario para efectos de que manifestara si es su deseo reinstalarse; en la de ofrecimiento y admisión de pruebas, ambos contendientes se les tuvo ofertando los medios convictivos que consideraron pertinentes, por lo que se cerró la etapa y se reservaron los autos para efectos de resolver sobre la admisión y rechazo de las pruebas. Se hace mención que el C. ************** acepto el ofrecimiento de trabajo y fue **REINSTALADO** el 30 treinta de enero del año 2015 dos mil quince.--

Una vez que fueron desahogadas en su totalidad las pruebas aportadas por las partes, se levantó la correspondiente certificación sin que la actora se pronunciara sobre la aceptación o rechazo del ofrecimiento de trabajo, y dicha fecha se ordenó poner los autos a la vista del Pleno para dictar el LAUDO que en derecho corresponda, mismo que hoy se dicta en base al siguiente: - - - ----------

C O N S I D E R A N D O:

I.-COMPETENCIA.- Éste Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos establecidos en el artículo 114 fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- -

II.- VÍA.- La vía ordinaria laboral es la adecuada, toda vez que la ley de la materia no prevé tramitación especial alguna para el asunto que nos ocupa. En consecuencia para la substanciación del mismo, según el caso, deberán observarse las disposiciones previstas por el Título Catorce “Derecho Procesal del Trabajo” en su Capítulo XVII “Procedimiento Ordinario ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje”, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, según lo establecido en su numeral 870.- -

III.- PERSONALIDAD.- La personalidad y personería de las partes quedó legalmente acreditada en autos, en términos de los artículos 121 y 122 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- -

IV.- Entrando al estudio y análisis del procedimiento, los actores, reclama la REINSTALACIÓN, fundando la misma toralmente en los hechos siguientes:- - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - -

“(sic) **1.-** El suscrito **************, ingresé a prestar mis servicios para la dependencia demandada el día 16 dieciséis de mayo del año 2001 dos mil uno, con el número de plaza de empleado **************, desempeñándome en diversos cargos, siendo el último el de Director de Informática y Sistemas Organizacionales, dependiente de la Dirección General Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco demandada, ahora denominada Secretaría de Infraestructura y Obra Pública de Jalisco, asignándoseme un horario de labores de las 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes.

2 - El día 21 de Marzo de 2013 se llevó a cabo la diligencia de reinstalación del suscrito ante la ahora nuevamente demandada Secretaría, solicitada por la propia demandada y autorizada en auto de fecha 13 de febrero de 2013 del diverso juicio laboral numero 1552/2007-C2 de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, seguido por el suscrito en contra de la dependencia publica demandada, en cuyo laudo de fecha 22 de febrero de 2011 se condenó a mi reinstalación y pago de prestaciones reclamadas.

3.- El día que se llevó a cabo la diligencia de reinstalación a que me refiero en el hecho 2 que antecede, se me informo que por la prestación de mis servicios personales, percibiría un salario quincenal actualizado de $**************, cuya equivalencia se reclama como salario devengado ya que no me fue cubierto

por la demandada por el periodo del 21 de marzo de 2013 hasta el día 27 de marzo del mismo año (seis días después de haber sido reinstalado), fecha en que fui cesado injustificadamente. Cabe mencionar que mi salario quincenal asignado para el año 2007 (código de percepción 07) fue por la cantidad de $********** pesos, pero insisto, el actual salario quincenal es por $********** pesos.

4.- El día que se llevó a cabo la diligencia de reinstalación a que me refiero en el hecho 2 que antecede, se me informo que como prestaciones económicas adicionales al salario, además de la indicada en el párrafo que antecede, el suscrito recibiría quincenalmente por concepto de Ayuda de Despensa (con el código de percepción 38) la cantidad de $********** pesos; por concepto de Ayuda de Transporte (con el código de percepción TR) la cantidad de $********** pesos; por concepto de Aguinaldo Anual (con el código de percepción 24) el equivalente a 50 cincuenta días de salario; por concepto de vacaciones se pactó que disfrutaría de ellas cuando menos dos periodos anuales de 10 diez días laborales cada uno, debiéndoseme cubrir en forma adicional la cantidad de dinero equivalente al 25% veinticinco por ciento del total de los días a disfrutar por concepto de Prima Vacacional (con el código de percepción 32); asimismo, anualmente percibía por concepto de Bono por el Día del Servidor Público (con el código de percepción ES) la cantidad de dinero equivalente a quince días de salario. Importante es mencionar que en cuanto a la ayuda de despensa y ayuda de transporte, para el año 2007, el suscrito venía percibiendo quincenalmente las cantidades de ********** y **********, pero insisto, los actuales importes por estos conceptos son ********** y ********** respectivamente.

5.- Además, se estableció como una prestación social, que el suscrito tendría derecho a que la dependencia demandada aportaría ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (antes Dirección de Pensiones del Estado de Jalisco) y a favor del suscrito Servidor Público, el equivalente al 5% mensual del salario base del Servidor Público, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco.

6.- Se pactó también que el suscrito tendría derecho a que la demandada aportaría ante la Institución que capta los fondos de ahorro para el retiro de los Servidores Públicos y que se denomina SEDAR (Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro), el importe equivalente al 2% del salario base del Servidor Público, entregándose en forma bimestral a la institución fiduciaria denominada BANCO NACIONAL DE MÉXICO, División Fiduciaria, para abono en mi cuenta individual número **********.

7* -** De la misma manera, al momento de mi contratación, la demandada contrató a mi favor, un Seguro de Gastos Médicos Mayores ante la Institución de Seguros denominada BANORTE - GENERALI SEGUROS, bajo el número de póliza ******* y certificado **********.

8.- Durante el tiempo que el suscrito presté mis servicios para la dependencia demandada, siempre lo hice con eficiencia, eficacia y responsabilidad, bajo las instrucciones directas de mis superiores jerárquicos, siendo hasta antes de ocurrido el cese del que fui objeto la C. ********** en su calidad de titular de la Dirección General Administrativa y el C. **********, en su carácter de Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, actualmente denominada Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, y en general todos aquellos funcionarios que tenían nombramientos con rangos superiores, quienes ejercían ascendencia y tenían facultades para girarme ordenes y a quienes obligatoriamente y en el ejercicio de mis funciones laborales les debía correlativa obediencia.

9.- A partir del día en que se llevó a cabo la diligencia de reinstalación a que me refiero en el hecho 2 que antecede, el suscrito venía laborando con toda normalidad y sin mayores contratiempos en las instalaciones de la Secretaría de

Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, ahora denominada Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, ubicadas en el número 1351, edificio B, de la Avenida Prolongación Alcalde, Colonia Miraflores en ésta Ciudad de Guadalajara Jalisco; no obstante de ello, el día 27 de Marzo del año 2013 (justo seis días después a mi reinstalación), siendo las 13 horas con 50 minutos aproximadamente, al momento que el suscrito subía las escaleras desde el sótano con la intención de dirigirme hacia la oficina de la Dirección General Administrativa localizada en la planta baja del mismo edificio, inesperadamente me abordó la C. **************, quien a su vez bajaba por dichas escaleras al momento que me encontró, y sin mediar causa justificada alguna, me comunicó verbalmente que por instrucciones del C. **************, estaba despedido; ya que a él, a su vez, así le había instruido el C. Gobernador. Retirándose del lugar sin emitir mas comentario. Se hace del conocimiento de esta autoridad que de los hechos se dieron cuenta varias personas, las cuales se omiten sus nombres por temor a represalias, mismos que se darán a conocer en la fase procesal correspondiente.

10.- Considerando de esa manera que la determinación de la demandada fue ilegal, ya que no se me instauró procedimiento administrativo alguno mediante el cual se me haya decretado el cese como sanción, violando lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, tampoco recibí copia de la comunicación y de las actuaciones que se hubieren llevado a cabo en el proceso administrativo que se hubiere substanciado en mi contra, menos aún se me concedió el derecho de audiencia y defensa, además de no existir nota desfavorable en mi expediente, razones suficientes para determinar que el suscrito servidor público, evidentemente fui objeto de un despido a todas luces ilegal, el cual aconteció a tan solo seis días de mi reinstalación, por lo que resulta procedente se le condene al pago y cumplimiento de todas las prestaciones exigidas en este escrito de demanda."

AMPLIACIÓN

En vía de cumplimiento a la prevención y apercibimientos formulados en el auto de admisión de fecha 04 de septiembre de 2013, procedo a realizar las aclaraciones en los siguientes términos:

1) En cuanto a las **actividades** que el suscrito venía realizando en mi carácter de Director de Informática y Sistemas Organizacionales, dependiente de la Dirección General Administrativa de la Secretaría demandada, manifiesto que son principalmente las siguientes:

- Administrar las actividades, recursos materiales y humanos de la Dirección de informática a mi cargo.
- Controlar y administrar los accesorios y consumibles para equipo de cómputo e impresoras de la dependencia.
- Proponer, supervisar y administrar el presupuesto para la adquisición de equipo de cómputo y tecnología necesaria para las actividades de la secretaria.
- Llevar los trámites administrativos para la adquisición de equipo de cómputo, software, consumibles y demás accesorios.
- Elaborar proyectos informáticos.
- Supervisar el buen uso del equipo de cómputo.
- Administrar y supervisar el buen uso de la red.
- Proponer a las demás direcciones de la Secretaria, la distribución de equipo de cómputo y desarrollo de sistemas o aplicaciones.
- Otorgar soporte técnico y apoyo o capacitación en el uso del equipo de cómputo.
- El mantenimiento de la página WEB de la Secretaría con información actualizada.
- Supervisar la elaboración y actualización de los manuales administrativos.
- Etc.

La Secretaria demandada, en esencia al reclamo contestó lo siguiente:- - -

(sic) **Al punto 1.-** Es falso por la forma y términos con que se encuentra redactado, es cierto que fue contratado en la fecha que señala, con la plaza que indica y que a desempeñando diversos cargos para mi poderdante, y el último como director de informática y sistemas organizacionales dependiente de la dirección que indica, y que tenía un horario de labores de las 08:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes de cada semana teniendo el actor media hora para descansar y/o tomar alimentos fuera de las instalaciones de mi poderdante descansando los sábados y domingos.

Al punto 3.- Es cierto su salario y que lo percibiría en la forma que lo establece el demandante, y que a su vez también se adeuda pero sino fue cubierto es porque el trabajador actor no se presento a cobrar su finiquito cuando dio por terminada la relación de trabajo con mi poderdante., y los cuales se encuentran a su disposición., siendo falso y se niega de que se haya cesado al actor, ni en forma justificada ni menos aun injustificadamente lo cierto es que dio por terminada la relación de trabajo con mi poderdante, es cierto el resto de este punto.

Al punto 4.- Es falso y se solicita se nos tenga insertando como si a la letra se tratase lo contestado en la presente en cuanto al capitulo de prestaciones del inciso a) al j).

A los puntos 5 y 6.- Es falso y se solicita se nos tenga insertando como si a la letra se tratase lo contestado en la presente en cuanto al capitulo de prestaciones del Inciso a) al j).

Al punto 7.- Es falso, además de que no señala con que fecha se hizo, porque, que persona lo pacto, en donde, a que hora y en que lugar de lo que se tiene que deja en estado de indefensión y a su vez se demuestra la Improcedencia de los hechos.

Al punto 8.- Es cierto, a excepción del cese, ya que al actor no se le cese de sus labores de ninguna forma, haciendo la aclaración de que la C. ************** ya no labora en la dependencia.

Al punto 9 y sus correlativos párrafos.- Es falso, ya que al demandante no se le despidió o ceso ni justificada, ni injustificadamente de su trabajo, ni en la fecha que menciona, ni en ninguna otra, ni en el lugar que se manifiesta, ni en ningún otro, ni mucho menos por la persona que menciona el actora en este punto, ni por ninguna otra, por lo cual no pudieron suceder los hechos que menciona en este punto, por la simple y sencilla que a esa hora esta persona ************** se encontraba en una reunión de trabajo en la Secretaria ahora demandada con domicilio en el Edificio marcado con el número 1,351 mil trescientos cincuenta y uno, Edificio B de la avenida Prolongación Fray Antonio Alcalde Colonia Miraflores en la Unidad Administrativa Estatal de esta ciudad en el departamento de dirección jurídica, entonces al acreditar la inexistencia del despido o cese la demandante no tiene derecho a la acción principal y accesorias, al ser un presupuesto procesal el análisis de la acción.

Con independencia de lo anterior y sin que implique reconocimiento de acción o derecho, se opone la excepción de oscuridad en la demanda ya que la parte actora, no señala ni precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar del supuesto hecho que menciona, puesto que no indica en que lugar donde sucedieron los hechos que menciona, o sea precisando el lugar, ya que no dice en donde se entraba supuestamente cuando ocurrió el hecho que menciona, esto es, no indica el lugar exacto del supuesto despido, ya que dice supuestamente que se encontraba en el sótano en el Edificio marcado con el número 1,351 mil trescientos cincuenta y uno, Edificio B de la avenida Prolongación Fray Antonio Alcalde Colonia Miraflores en la Unidad Administrativa Estatal de esta ciudad, pero no dice en forma especifica en que

área estaba, ni en donde esta cada persona supuestamente, ni que estaba haciendo él ahí, lo que implica que nunca sucedieron los hechos que falsamente manifiesta el actor en este punto, sino que el actor se conduce con falsedad ante una autoridad al señalar hechos falsos, y al no mencionar la parte actora, estos hechos deja a la parte que representamos en un completo estado de indefensión para contestar estos hechos y oponer las excepciones y defensas que al caso correspondieran, como es la excepción de oscuridad en la demanda, luego señala que supuestamente se encontraban personas presentes en el lugar de los hechos, pero no indica el nombre y apellidos de estos, para que en todo caso la parte que representamos investigara si ese día y ha esa hora dichas personas se encontraban presentes, lo anterior para los efectos de la credibilidad de los mismos, y si no los proporciona es por la simple y sencilla razón de que estos hechos nunca ocurrieron, de donde se desprende que a la parte actora no se le despidió o ceso en forma alguna de su empleo.

Toda vez que el demandado en donde laboraba el actor, no lo despidió de su empleo, solicitamos de esta H. Junta que interpele al actor, para que manifieste si desea regresar a su trabajo en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando, ya que la demandada le ofrece su trabajo, para que se continúe con la relación laboral, ofrecimiento del trabajo que se realiza en los mismos términos y condiciones en que lo venían desempeñando, o sea con el horario de una jornada legal de trabajo y señalada en esta contestación, con el mismo salario que percibía y que señala el actor en su demanda, con los incrementos salariales que pudiesen darse al puesto, salario y condiciones generales de trabajo que desempeñaba en cualquier lapso de tiempo que se integre al trabajo y cualquier mejora salarial así como de puesto o beneficio a futuro que se otorgue por la Ley, reglamento o condición general de trabajo, prestaciones, derechos tanto de la dependencia que se representa así como cualquier otra dependencia gubernamental o por parte del Congreso del Estado de Jalisco, así como su bono de servidor público que se cubre a la percepción de una quincena de salario el día del servidor público cada año, puesto y condiciones de trabajo señaladas en la presente contestación, así como todos los derechos de seguridad social que prevén las leyes aplicables a los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, misma que se hace en forma enunciativa mas no limitativa.

Para que esta autoridad sé de cuenta de la verdad de los hechos, se manifiesta que la actora el día 27 de marzo del 2013, aproximadamente a las 13:30 horas, en el domicilio de nuestro representado ubicada el Edificio marcado con el número 1,351 mil trescientos cincuenta y uno, Edificio B de la avenida Prolongación Fray Antonio Alcalde Colonia Miraflores en la Unidad Administrativa Estatal de esta ciudad, la actora se presento en la oficina de la dirección de recursos humanos de dicha fuente de trabajo, y le manifestó a C. Lic. **************, que quería manifestarle que ya no iba a seguir trabajando para la dependencia de que entrega el puesto así como la relación de expedientes y materiales que tenía a su cargo, que si le preparaba su liquidación, a lo que el C. Lic. **************, le manifiesto que si así lo había decidido estaba de acuerdo, y que le prepararía su finiquito, retirándose la demandante del lugar dando por terminada la relación de trabajo, de donde se desprende que de ninguna manera se despidió en forma alguna al actor de su trabajo.

Al punto 10).- Es improcedente ya que son subjetivas y carentes de derecho su fundamento y sustento ya que la Secretaría no tenía ni tiene obligación de instaurar un procedimiento administrativo porque fue la trabajadora actora quien manifestó su deseo de ya no seguir laborando para nuestra poderdante, por lo que se extinguió la relación laboral que unió con mi poderdante.

Es cierto en parte, ya que no se tiene obligación de abrir un procedimiento administrativo por renuncia de la actora, y es subjetivo que una persona que labore en una dependencia no renuncie, desde luego sin que implique

reconocimiento de acción o derecho, ya que fue él quien decidió dar por terminada la relación de trabajo.

CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN

Al número 1.- En cuanto a las actividades es de señalarse que son ciertas toda vez que el cargo conferido y funciones dentro de mi representada son los de confianza, y al encuadrarse en este supuesto no es posible lo que manifiesta el actor que fue supuestamente despedido, con fundamento en el artículo 8 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que el actor nunca fue despedido ni de forma justificada ni injustificadamente, como lo establecimos en la contestación de fecha 5 de noviembre del 2013, y para mayor entendimiento se transcribe a la letra el numeral invocado:

"Artículo 8 (…)"

Los acciones, ofertaron y se les admitieron las pruebas siguientes:- -- --

2.- CONFESIONAL.- A cargo la C. **************.

3.- TESTIMONIAL.- A cargo de los C. C. ************, ************ y **************.

4.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en 1 recibo de nómina que fue acompañado en la demanda inicial bajo el folios **************, aplicado el día 30 de julio de 2007.

5.- DOCUMENTAL.- Consistente en las copias autorizadas de las actuaciones judiciales que acompañé en la demanda inicial, de fechas 13 de febrero del año 2013 y de fecha 21 de marzo del año 2013 mediante el cual se llevó a cabo mi reinstalación, correspondientes al juicio laboral numero **1552/2007-C-2** de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

6.- DOCUMENTAL.- Consistente el informe que deberá rendir a este H. Tribunal el Instituto Mexicano del Seguro Social, previo oficio que tenga a bien girar para tal efecto, mediante el cual informe si el suscrito ************** continúa actualmente registrado como asegurado en forma ante tal Instituto por parte de la dependencia publica demandada.

7.- INSPECCIÓN.- Consistente en la inspección que deberá practicarse al diverso expediente que conforman los autos del juicio laboral número **1552/2007-C-2** de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, deberá inspeccionarse y hacerse constar lo siguiente:

a) la existencia del juicio;
b) el nombre de las partes;
c) la existencia del laudo de fecha 22 de febrero de 2011 en el cual se condenó la reinstalación y pago de prestaciones reclamadas;
d) la existencia del auto de fecha 13 de febrero de 2013 en el cual se autorizó la diligencia de reinstalación en vía de cumplimiento al laudo;
e) la existencia del acta levantada el día 21 de Marzo de 2013 en la cual consta la diligencia de reinstalación del suscrito ante la ahora nuevamente demandada Secretaría.

8.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas las actuaciones practicadas y que conforman la pieza de autos que nos ocupa, en cuanto resulten tendientes a favorecer los intereses de la parte que represento.

9.- PRESUNCIONAL HUMANA Y LEGAL.- Misma que se hace consistir en todas aquellas deducciones lógico jurídicas que esa H. Autoridad realice respecto de todo lo actuado en los autos de cuenta, y en donde se vean

favorecidos los intereses de la parte procesal que me corresponde representar.

El ente enjuiciado oferto pruebas siendo las siguientes:----------

1.- CONFESIONAL.- A cargo del actor del presente juicio **************

2.- TESTIMONIAL.- A cargo de los C. C. ************** y **************.

3.- TESTIMONIAL.- A cargo de Nora ************** y **************.

3.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA; Consistentes la Primera en aquellas presunciones que de la propia Ley Federal del Trabajo y la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, nacen en favor de la parte demandada, asimismo las que emanan de las Ejecutorias y Jurisprudencias sustentadas tanto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como del Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo. Y la Segunda, en aquellas deducciones lógicas que realice este H. Tribunal partiendo de los hechos que se conozcan en el juicio y lleven a la única conclusión de que a mi representada le asiste la razón y el derecho.

4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado y las que se sigan actuando en este juicio, y que favorezcan a los intereses de nuestro poderdante, para que se haga valer en su favor en el momento de dictar el laudo respectivo, relacionándose este medio de convicción, con los puntos de contestación de demanda inicial y sus aclaraciones, y con los cuales se pretenden acreditar con la misma.

V.- Se procede a fija litis en el presente conflicto laboral, versa en cuanto a que la actora manifiesta que fue despedido después de ser reinstalado en cumplimiento al laudo dictado dentro del expediente 1552/2007-C2, con fecha 27 veintisiete de marzo del año 2013 dos mil trece, fue despedida de nuevo injustificadamente de sus labores (justo después de seis de su reinstalación), aproximadamente a las 13:50 trece horas con cincuenta minutos, por conducto de la C. ************** en su carácter de Titular de la Dirección General Administrativa quien le manifestó que por instrucciones del C. ************** en su carácter de Titular de la Secretaria de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, estas despedido----------

Por su parte el Ayuntamiento demandado, al dar contestación argumentó que es falso, ya que no se le despidió en ninguna fecha, ni mucho menos por las personas que menciona, simplemente por que la ************** se encontraba en una reunión de trabajo en la secretaria hoy demandada. Asimismo en su contestación de demanda solicitó se INTERPELARA al actor a efecto que manifestara si aceptaba la oferta de trabajo realizada, lo efectivamente acepto y fue reinstalada el 30 treinta d enero del 2015. - - - ----------

Bajo ese contexto, establecida la litis y dada la interpelación de reincorporar al accionante al trabajo que desempeñaba y que ofrece la entidad pública demandada, es por lo que éste Tribunal de

Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco considera menester, previo a fijar las cargas probatorias, calificar la oferta de trabajo; misma que se realiza bajo las siguientes consideraciones:- - - - - - - -

Como es de explorado derecho, el ofrecimiento del trabajo es una manifestación de la voluntad del patrón de que continúe el vínculo laboral, el cual debe de calificarse de buena o mala fe atendiendo cuatro elementos determinantes, a saber, la actitud procesal de las partes, el salario, el nombramiento y la duración de la jornada; ello con la finalidad de determinar a quién le compete la carga de la prueba, atendiendo la regla general de acuerdo al numeral 784 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia; o bien, con la excepción de que al actor se le puede revertir la carga de la prueba.----------

Ante tal tesitura, a efecto de calificar el ofrecimiento de trabajo, se procede a analizar las condiciones generales laborales en que se ofrece el empleo al actor, siendo:- - - - - - - ----------

NOMBRAMIENTO.- Circunstancia que no es controvertida por ambas partes, al manifestar que la accionante desempeña en el puesto de Directo de informática y sistemas Organizacionales , dependiente de la Dirección Administrativa de la Secretaria de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco ahora denominada Secretaria de Infraestructura y Obra Pública de Jalisco.----------

SALARIO.- Con relación al salario, la parte actora refiere en su escrito inicial de demanda, que devengaba la cantidad mensual de $**********, quincenal que no controvierte el ente enjuiciado.------

JORNADA LABORAL.- De las 08:00 las 16:00 horas de lunes a viernes.----------

Consecuentemente, el ofrecimiento de trabajo se califica de **BUENA FE** dado que no existió controversia en la categoría del trabajador, el salario percibido por sus servicios, la jornada con que se realiza el ofrecimiento de trabajo y la actitud procesal de las partes es con la verdadera intensión de reincorporar al accionante. -

Sirve de aplicación, la Jurisprudencia que indica:- - - - - - -

Novena Época
Registro: 168085
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Enero de 2009
Materia(s): Laboral
Tesis: I.9o.T. J/53
Página: 2507

“OFRECIMIENTO DE TRABAJO. LA ACTITUD PROCESAL DE LAS PARTES ES UNO DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES QUE LAS JUNTAS DEBEN TOMAR EN CUENTA PARA CALIFICARLO DE BUENA O MALA FE. Si se atiende a los criterios sustentados por la

Suprema Corte de Justicia de la Nación que regulan la institución jurídico-procesal denominada ofrecimiento de trabajo en el proceso laboral, se advierten cuatro elementos determinantes para su calificación, a saber: la categoría del trabajador, el salario percibido por sus servicios, la jornada con que se realiza el ofrecimiento de trabajo y la actitud procesal de las partes; siendo esta última el elemento esencial para determinar la intención del patrón por arreglar la controversia en amigable composición, o su afán por revertir la carga procesal al trabajador; en tal virtud, cuando el patrón realice el ofrecimiento de trabajo las Juntas deben atender a los cuatro elementos citados, y de manera esencial a la actitud procesal de las partes para calificarlo de buena o mala fe".

En consecuencia, al considerarse de buena fe el ofrecimiento de trabajo, este Tribunal revierte la carga de la prueba a efecto de que el actor ************** acredite su afirmación, esto es, que fue despedido injustificadamente el día 27 veintisiete de marzo del 2013 dos mil trece aproximadamente a las 13:50 trece horas con cincuenta minutos, por conducto **************, toda vez que la demandada niega que haya acontecido el mismo; cobrando aplicación al caso los siguientes criterios: - - - ----------

Décima Época
Registro: 160528
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 5
Materia(s): Laboral
Tesis: II.1o.T. J/46 (9a.)
Página: 3643

"OFRECIMIENTO DE TRABAJO. PRESUPUESTOS Y REQUISITOS PARA QUE OPERE LA FIGURA JURÍDICA DE LA REVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido la exigencia de diversos presupuestos y requisitos respecto del ofrecimiento de trabajo a fin de que opere la reversión de la carga probatoria; entendiendo por presupuestos los antecedentes fácticos sin los cuales no puede hablarse de que se suscite alguna controversia en relación con el despido injustificado, y menos aún podrá surgir la mencionada reversión; o bien, suscitándose controversia carezca de ciertos elementos, lo cual la hace incompatible con la mencionada figura; en cuanto a los requisitos, se establece que son las exigencias que cuando está presente la problemática de distribuir la carga probatoria del despido y los elementos necesarios para hacerla compatible con la citada reversión, es necesario satisfacerlos a fin de que se actualice esta última, trasladando esa carga, que originalmente corresponde al patrón, al trabajador. Así, los presupuestos de la reversión de la carga probatoria del despido, son: a) Que un trabajador que goce de la garantía de la estabilidad o permanencia en el empleo, intente en contra del patrón la acción de indemnización constitucional o reinstalación, derivada del despido injustificado, y b) Que el patrón reconozca el vínculo laboral, y no aduzca: 1. Que la rescisión fue justificada por haber incurrido el trabajador en alguna de las causas 3legalmente previstas para ello, o 2. Que terminó la relación laboral debido a la conclusión de la obra o haber llegado la fecha señalada para su conclusión, en el caso de que el contrato de trabajo se hubiere celebrado por obra o por tiempo determinado, respectivamente. En cuanto a los requisitos de la reversión de la carga probatoria del despido son: a) Que el patrón ofrezca el trabajo en la etapa de demanda y excepciones; b) Que al momento en que se haga la propuesta la fuente de trabajo no se hubiere extinguido; c) Que dicho ofrecimiento se haga del conocimiento del trabajador y se le requiera para que conteste; d) Que sea calificado de buena fe, para lo cual, es necesario que d.1) dicha propuesta sea en los mismos o mejores términos en que se venía prestando el trabajo, siempre y

cuando no sean contradictorios a la ley o a lo pactado, d.2) que la conducta del patrón anterior o posterior al ofrecimiento no revele mala fe en el ofrecimiento; y, e) Que si el trabajador demandó la reinstalación y la oferta de trabajo se realiza en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando, aquél acepte la propuesta, en virtud de que no hacerlo, según el criterio jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidaría la acción".

Bajo ese contexto, se procede al análisis de las pruebas aportadas por la parte actora, de la siguiente manera:- - - - - - - -

CONFESIONAL.- A cargo de la ************** en su carácter de Titula de la Dirección General Administrativa**,** desahogada, con data 15 quince de octubre del año 2014 dos mil catorce, en la que se hizo constar la incomparecencia del absolvente, no obstante de haber sido debida y legalmente enterada y notificada, y este Tribunal le hizo efectivo el apercibimiento correspondiente, y se le declaró por confeso de las posiciones que le formuló su contraria en virtud de su inasistencia, prueba ésta que es merecedora de presunción probatoria a favor de la demandante, al haberse desahogado siguiendo los lineamientos establecidos en los artículos 788, 789 y 790 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente, dentro de la cual como ya se dijo fue declarado por confeso de las posiciones que se le formularon ante su incomparecencia a la misma y que en especial la posición números 5, 6, 7 y 8 se transcribe a continuación:- - - - - - - - - -

5.- Que diga la absolvente como es cierto y reconoce que el día 27 de marzo de 2013, siendo aproximadamente a las 13:50 horas, se entrevisto con el actor del juicio, **************.

6.- Que diga la absolvente como es cierto y reconoce que la entrevista a que se hace mención en la posición anterior, se verificó en las escaleras que conducen al sótano del edificio donde se ubica la Secretaria de Infraestructura y Obra Pública.

7.-Que diga la absolvente como es cierto y reconoce que la entrevista a que se hace mención en posiciones anteriores. Usted le dijo al actor del juicio que por instrucciones del C. **************, el ahora actor del juicio estaba despedido.

8.- Que diga la absolvente como es cierto y reconoce que Usted despidió al hoy actor del juicio, C. **************, sin mediar procedimiento administrativo alguno.

La que le depara perjuicio, toda vez que se advierte de la confesión ficta, el reconocimiento del despedido sufrido por el demandante el día 27 veintisiete de marzo del año 2013 dos mil trece.----------

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en 1 recibo en copia simple de un recibo de nomina numero de folio **************, de aplicación al 30 de julio del 2007 dos mil siete; analizado de conformidad a lo que establece el numeral 136 de la Ley Burocrática no le rinde valor probatorio, si bien la copia hace presumir la existencia del original, pues recordemos que la copia

fotostática se obtiene mediante métodos técnicos y científicos a través de los cuales es posible lograr la composición, arreglo o alteración de los objetos reproducidos, y por ende siempre existe la posibilidad de que aquélla no corresponda de una manera real o auténtica al contenido exacto y fiel del documento del que se tomo, sirve de apoyo a lo anterior nomina que fue acompañado en demanda.----------

INSPECCIÓN OCULAR y DOCUMENTAL.- Consistentes en la inspección que deberá practicarse en el diverso expediente que conforman los autos del juicio laboral número 1552/2007-C2 en este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, cuyo examen deberá de practicarse en la mesa "C2" de este mismo Tribunal, deberá de inspeccionarse y hacerse constar lo siguiente:----------

a) la existencia del juicio;
b) el nombre del las partes;
c) la existencia del laudo de fecha 22 de febrero de 2011 en el cual se condenó la reinstalación y pago de prestaciones reclamadas;
d) la existencia del auto de fecha 13 de febrero de 2013 en el cual se autorizó la diligencia de reinstalación en vía de cumplimiento del laudo.
e) la existencia del acta levantada el día 121 de Marzo del 2013 en la cual consta la diligencia de reinstalación del suscrito ante la ahora nuevamente demandada.----------

Desahogada el 18 dieciocho de septiembre del año 2013 dos mil trece, data en la cual se tuvo a la vista el expediente y de fe el Secretario ejecutor que efectivamente los datos corresponden, así como las constancias que señala, medio convictivo que se concatena con las copias simples de actuaciones de fechas 13 de febrero del año 2013 y de fecha 21 veintiuno de marzo del año 2013 mediante el cual se llevo acabo la reinstalación, correspondiente al juicio laboral número 1552/2007-C-2; lo que analizas ninguna de ellas son tendientes para efectos de acreditar el despido alegado.---

TESTIMONIAL.- A cargo de los CC. **************, ************** Y **************, la cual fue desahoga el 02 dos de julio del 2015 dos mil quince (foja 113 a la 115), solo por los citados en segundo y en tercer término; examinada de conformidad a lo que dispone el numeral 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin bien solo fue desahogo con atestes también es ciertos que son suficientes, para acreditar el despido alegado y en los términos presados en su libelo primigenio, ya ambos testigos son congruentes en narrar los hechos del despido del cual fue objeto el demandante, al señalar circunstancias de modo tiempo y lugar de los hechos que aconteció el despido alegado por el trabajador actor, por lo que es dable transcribir el interrogatorio como las declaraciones de los atestes:--------- ----

INTERROGATORIO

1.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE AL C. **************.

2.- QUE DIGA EL TESTIGO DESDE CUANDO CONOCE AL C. **************.

3.- QUE DIGA EL TESTIGO POR QUE CONOCE AL C. **************.

4.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A LA C. **************

5.- QUE DIGA EL TESTIGO DESDE CUANDO CONOCE A LA C. **************.

6.- QUE DIGA EL TESTIGO POR QUE CONOCE A LA C. **************.

7.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI ACTUALMENTE EL C. **************, LABORA PARA LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA V PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

8.- QUE DIGA EL TESTIGO EN DONDE SE ENCONTRABA EL DÍA 27 DE MARZO DE 2013 A LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS APROXIMADAMENTE.

9.- QUE NARRE EL TESTIGO ALGÚN HECHO RELEVANTE QUE HAYA PRESENCIADO ENTRE EL C. ************** Y LA C. ************** EL DÍA 27 DE MARZO DEL AÑO 2013.

10.- QUE DIGA EL TESTIGO EL LUGAR EXACTO EN DONDE SUCEDIERON LOS HECHOS QUE DICE PRESENCIO EL DÍA 27 DE MARZO DEL AÑO 2013.

11.- QUE DIGA EL TESTIGO LA HORA EXACTA EN QUE SUCEDIERON LOS HECHOS QUE DICE PRESENCIO EL DÍA 27 DE MARZO DEL AÑO 2013.

12.- QUE DIGA EL TESTIGO QUE DIJO E HIZO LA C. ************** EL DÍA 27 DE MARZO DEL AÑO 2013 A LAS 13:50 HORAS APROXIMADAMENTE.

13.- QUE DIGA EL TESTIGO PORQUE LE CONSTA LO QUE HA MANIFESTADO.

**************.

1.- Si.

2.- Desde hace aproximadamente como ocho años.

3.- Porque íbamos a ofrecer productos de insumos de computadora.

4.- Si.

5.- La conozco desde marzo del 2013.

6.- Porque cuando fuimos a ofrecer insumos al señor **************, nos llevó con ella, que era la jefa, para que autorizada, jefa administrativa creo.

7.- No sé, ese día solamente supe que estaba despedido.

8.- Me encontraba en las instalaciones de SEDEUR, en el edificio de ahí.

9.- Íbamos por las escaleras y ella al encontrárselo le dijo que estaba despedido, que ya no quería que se presentara a trabajaron, por instrucciones de su jefe ************** y por el Gobernador, también, eso fueron los hechos que yo presencié con él, se la encontró ella iba bajando y nosotros íbamos subiendo.

10.- Fueron en las escaleras del sótano del edificio ese de SEDEUR.

11.- Fue a la una cincuenta.

12.- Al señor ********** fue lo que le dijo que ya no se presentar a trabajar, que estaba despedido, por instrucciones de su jefe **********, que a su vez el Gobernador le dijo esas instrucciones y ya ella iba bajando, él subiendo y se fue.

13.- Porque yo estaba ahí.

La parte actora, que desea formulas más preguntas, haciéndolo de la siguiente manera:

¿Que diga el testigo, el motivo por el cual se encontraba presente el día 27 de marzo del 2013 a las trece cincuenta en el edificio de la Secretaria de Infraestructura y Obra Pública del estado de Jalisco, anteriormente llamada Secretaria de Desarrollo Urbano (Sedeur)?

R.- Porque habíamos ido nosotros el lunes y nos citó para el día miércoles a las dos de la tarde nos citó que estuviéramos ahí, que llegáramos con el señor **********, para pasar a la oficina con ella, para ver si nos autorizaba, estoy hablando así, porque iba con mi compañero, para ver si autorizaba la compra de los insumos que nosotros íbamos a vender, nos pidió que fuéramos el día 27 a las dos de la tarde el señor **********, para pasar con ella, nosotros llegamos a la una cuarenta más a menos, para llegar puntuales, y es por eso que cuando íbamos, llegamos antes, y es por ello que a la una cincuenta sucedieron los hechos que acabo de mencionar, íbamos con ella y ya ni nos atendió.

Parte demandada, que desea repreguntar al testigo compareciente, haciéndolo de la siguiente manera:

1.- Que diga el testigo si previamente a la fecha del 27 de marzo del 2013, le había vendido o intentado vender mercancías o insumos de computadoras a la Secretaria ahora demandada.
R.- Si.

2.- Que diga el testigo, con qué persona de la Secretaria demandada había efectuado dicha venta de los insumos referidos.
R.- No había realizado ventas, había insistido en venderle al Señor **********, como él era el director de sistemas, con él era con quién me dirigía.

3.- Mediante de qué manera o forma intentó vender insumos de computadoras a la Secretaria demandada, es decir si lo hizo por escrito, mediante oficio o solicitud oficial.
R.- Lo hacía de manera personal con él, precisamente el día de los hechos nos iban a dar un formato, para hacer la venta formal.

****

1.- Si.

2.- Ocho años.

3.- Nosotros éramos vendedores de insumos de cómputo y obviamente hacíamos una visita para tratar de venderle a la secretaria de infraestructura y obra pública, ahí empezó la relación comercial.

4.- Si.

5.- Desde marzo del 2013.

6.- Como ella era la directora general administrativo, entonces ella era la que tomaba las decisiones de compras, entonces **************, nos la presentó, para que nos diera la información necesaria de cómo ser proveedores, así es como la conocí a ella.

7.- No, porque lo despidieron.

8.- En el edificio de la Secretaria de Infraestructura y Obra Pública, antes Sedeur.

9.- La persona esta, **************, lo despidió mencionándole que por órdenes de ************** y a su vez, se lo había pedido el gobernador.

10.- Fue en el edificio de la secretaria de infraestructura y obra pública, exactamente de las escaleras que van de planta baja al sótano.

11.- A la una cincuenta.

12.- Fue en las escaleras del edificio de la secretaria de infraestructura y obra pública, ahí en las escaleras le dijo a ************** que estaba despedido, por órdenes de ************** y que a su vez, a **************, se lo había pedido el Gobernador, dicho esto, se regresó a la plantada baja.

13.- Porque estuve ahí, lo vi, lo oí.

La parte actora, que desea formulas más preguntas, haciéndolo de la siguiente manera:

¿Que diga el testigo, el motivo por el cual se encontraba presente el día 27 de marzo del 2013 a las trece cincuenta en el edificio de la Secretaria de Infraestructura y Obra Pública del estado de Jalisco, anteriormente llamada Secretaria de Desarrollo Urbano (Sedeur)?

R.- Porque nosotros éramos vendedores, para hacer nuestra luchas de ser proveedores de la secretaria, visitamos a ************** el día 25 era lunes, y él a su vez comentó que no tomaba la decisión, que la decisión la tomaba **************, entonces nos llevó a la oficina de **************, ella ese día nos dijo que estaba ocupada, que si podríamos ir el día 27, miércoles, para darnos la documentación que necesitábamos para ser proveedores de la secretaria, nos citó a las dos de la tarde del miércoles, entonces es la razón que el día de este suceso, estábamos presentes, íbamos yo y otro acompañante.

La anterior determinación tiene su sustento legal en las jurisprudencias que continuación se insertan: -----

Tesis: I.8o.C. J/24; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; Registro: 164440; OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO; Tomo XXXI, Junio de 2010; Pag. 808 Jurisprudencia (Común).

PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACIÓN. Aunque el valor de la prueba testimonial queda al prudente arbitrio del juzgador, ello no debe violar las reglas fundamentales sobre la prueba, pues no puede admitirse que por el hecho de que los testigos fueron uniformes en sus declaraciones sobre determinado hecho, tenga que otorgársele valor probatorio pleno a sus dichos, pues la prueba debe ser valorada en su integridad, como lo es que los testigos coincidan tanto en lo esencial como en lo incidental del acto; conozcan por sí mismos los hechos sobre los que declaran y no por inducción ni referencia de otras personas; que expresen por qué medios se

dieron cuenta de los hechos sobre los que depusieron aun cuando hubieren sido tachados por la contraparte; que justifiquen la verosimilitud de su presencia en el lugar de los hechos; que den razón fundada de su dicho y que coincida su ofrecimiento con la narración de los hechos materia de la litis.

No. Registro: 198,767; Jurisprudencia; Materia(s):LaboralNovena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: V, Mayo de 1997; Tesis: I.6o.T. J/21; Página: 576.

TESTIGOS, VALOR DE LOS. RAZÓN FUNDADA DE SU DICHO. No es suficiente la afirmación de un testigo, en el sentido de que sabe y le constan los hechos porque estuvo presente el día en que ocurrieron, sino que es menester que explique convincentemente los motivos o circunstancias específicas por las cuales se encontraba presente en ese sitio, para poder entender su presencia en él; si no lo hace, tal testimonio no produce credibilidad y la Junta debe negar valor a sus declaraciones.

DOCUMENTAL.- Atinente a un informe peticiona al Instituto Mexicano del Seguro Social para que informe si actualmente se encuentra registrado el actor, oficio el cual se dio contestación el 20 veinte de enero del año 2016 dos mil dieciséis (foja 137); examinada que se acredita que el disidente se encuentra afiliado a dicho instituto, más no acredita el despido alegado por el disidente, de conformidad a lo que dispone el numeral 136 de la Ley Burocrática Estatal.---------- ----------

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- 7.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Pruebas que valoradas a la luz de lo expuesto por el numeral 136 de la Ley Burocrática Estatal, se estima que rinden beneficio para acreditar el despido del que se duele el promovente del presente juicio, en virtud de que se aprecian suficientes constancias y presunciones de actuaciones tendiente a demostrar su afirmación del despido injustificado.- - - - - - - - - - - - - -

Adminiculadas las pruebas aportadas por el impetrante, mismas que fueron valoradas de acuerdo a la hermenéutica jurídica, se advierte que al haberse calificado de buena fe el ofrecimiento de trabajo y por ende determinando la carga de la prueba al actor, ésta si cumplió con el débito procesal impuesto, ya que pues si acreditó con los medios convictivos que fue despedida injustificadamente el día 27 veintisiete de marzo del año 2013 dos mil trece, por conducto del C. **************, a quien se declaro por confeso de las posiciones formuladas por el accionante (foja 73 setenta y tres), que concatenada con el desahogo de la prueba testimonial (foja 113) en los cuales que se aprecia en líneas anterior fueron uniformes al momento de rendir su declaración al responder de manera clara las circunstancias de modo tiempo y lugar y además la razón de su dicho . Por tanto, este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco llega al convencimiento de que fue despedido injustificadamente.----------

En tal tesitura, y toda vez que la pretensión principal de reinstalación ya fue satisfecha el día 30 treinta de enero del año 2015 dios mil quince (foja 95), procede a condenar y se CONDENA a la SECREARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO a cubrir al accionante ********** los salarios vencidos con sus respectivos incrementos salariales desde la fecha del despido 27 veintisiete de marzo del año 2013 dos mil trece al 29 veintinueve de enero del año 2015 dos mil quince día anterior en que se llevó a cabo la reinstalación .----------

VI.- Se reclama el pago de salarios devengados que no fueron pagados, generados a partir del día 21 veintiuno de marzo del 2013, fecha en que aconteció la reinstalación, hasta el día 27 marzo de 2013 fecha en que aconteció el cese; a lo que el ente enjuiciado manifestó que cierto, mismo que se le adeuda por que el actor no se presentó a trabajar.----------

Vistos lo anterior y ante la confesión expresa el ente enjuiciado, lo procedente es CONDENAR Y SE CONDENA a la DEMANDADA al pago de los salarios devengados por el periodo del 21 veintiuno al 26 veintiséis de marzo del 2013 dos mil trece día anterior del despido alegado, ya con respecto al día 27 de marzo va inmerso en el pago de los salarios caídos..----------

VII.- Así mismo se peticiona bajo el amparo del inciso d), reclama el pago de Ayuda de despensa por la cantidad de $********** y Ayuda de transporte por la cantidad de $********** el cual refiere que es cubierto quincenalmente que dejo de percibir por motivo del despido y los que se sigan venciendo hasta que se cumplimente la resolución; contestando la demandada que es improcedente, ya que estas prestaciones no se pueden generar sino no existió alguna despido.----------

Examinados ambos planteamiento si bien es cierto a consideración de los que resolvemos consideramos una prestación extracción extralegal al no encontrarse contemplada en la ley de la materia, pero también es cierto que no existe una negativa de lisa llana de su inexistencia, por lo que no queda otro camino que **CONDENAR** y se **CONDENA** a la **DEMANDADA** a pagar al DEMANDANTE lo referente Ayuda de despensa por la cantidad de $********** y Ayuda de transporte por la cantidad de $********** el cual refiere que es cubierto quincenalmente desde la fecha del despido 27 veintisiete de marzo del 2013 dos mil trece al 29 veintinueve de enero del año 2015 dos mil quince día anterior en se lleve a cabo la reinstalación.----------

VIII.- Se peticiona el pago de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional por el año 2013 dos mil trece y los que se sigan generando hasta la total solución del juicio.----------

A lo en ente empleador manifestó que es procedente el pago de vacaciones aguinaldo y prima vacacional del año 2013, esto es del 21 al 27 veintisiete de marzo del año 2013.----------

Analizado el planteamiento de la demandada se tiene una aceptación en el sentido que le es adeudado lo atinente al periodo del 21 al 27 veintisiete de marzo del año 2013 dos mil trece, sin embargo lo referente a lo proporcional del lapso del 01 primero de enero al 20 veinte de mazo 2013 día anterior en que se dijo despedido el disidente o realizo manifestación alguna por lo que ante tal silencio este órgano jurisdiccional de conformidad a lo que dispone el numeral 878 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, se tiene por admitido el hecho por lo que es procedente **CONDENAR** Y SE **CONDENA** al pago de prima vacacional y aguinaldo por el periodo de enero al 29 del año 2013 dos mil trece, al veintinueve de enero del 2015 del 2015 dos mil quince, día anterior en que se efectúo la reinstalación del operario; así como al pago de vacaciones por el periodo del 01 primero de enero al 26 veintiséis de marzo del año 2013 dos mil trece día anterior en que se dio el despido alegado.----------

Y con relación al pago de VACACIONES que se sigan generando hasta que sea debidamente reinstalación que se llevó a cabo el 30 treinta de enero del 2015 dos mil quince, se ABSUELVE a la demandada, de pagar al actor, la citada prestación por el periodo que dure el juicio, toda vez que resulta de explorado derecho que el pago de vacaciones resulta improcedente durante el tiempo que se suspendió la relación laboral, que es la duración del presente juicio, cobrando aplicación la siguiente jurisprudencia por contradicción bajo rubro:- - - - - - - - - - - - - - ----------

No. Registro: 207,732, Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Octava Época, Instancia: Cuarta Sala, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 73, Enero de 1994, Tesis: 4a./J. 51/93, Página: 49, Genealogía: Apéndice 1917-1995, Tomo V, Primera Parte, tesis 604, página 401.

VACACIONES. SU PAGO NO ES PROCEDENTE DURANTE EL PERIODO EN QUE SE INTERRUMPIO LA RELACION DE TRABAJO. De conformidad con el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo, el derecho a las vacaciones se genera por el tiempo de prestación de servicios, y si durante el período que transcurre desde que se rescinde el contrato de trabajo hasta que se reinstala al trabajador en el empleo, no hay prestación de servicios, es claro que no surge el derecho a vacaciones, aun cuando esa interrupción de la relación de trabajo sea imputable al patrón por no haber acreditado la causa de rescisión, pues de acuerdo con la jurisprudencia de esta Sala, del rubro "SALARIOS CAIDOS, MONTO DE LOS, EN CASO DE INCREMENTOS SALARIALES DURANTE EL JUICIO", ello sólo da lugar a que la relación de trabajo se considere como continuada, es decir, como si nunca se hubiera interrumpido, y que se establezca a cargo del patrón la condena al pago de los salarios vencidos, y si con éstos quedan cubiertos los días que por causa imputable al patrón se dejaron de laborar, no procede imponer la condena al pago de las vacaciones correspondientes a ese período, ya que ello implicaría que respecto de esos días se estableciera una doble condena, la del pago de salarios vencidos y la de pago de vacaciones.

Contradicción de tesis 14/93. Entre el Primer y Tercer Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 8 de noviembre de 1993.

Cinco votos. Ponente: José Antonio Llanos Duarte. Secretario: Fernando Estrada Vásquez.

Tesis de Jurisprudencia 51/93. Aprobada por la Cuarta Sala de este alto Tribunal en sesión privada del quince de noviembre de mil novecientos noventa y tres, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: Presidente Carlos García Vázquez, Felipe López Contreras, Juan Díaz Romero e Ignacio Magaña Cárdenas. Ausente: José Antonio Llanos Duarte, previo aviso."

VIII.- Reclama el pago de del incentivo del bono por el día del Servidor Público correspondiente al año 2013 dos mil trece equivalente al a una quincena de salario y el cual es pagado anualmente que se sigan venciendo hasta que se cumplimente la presente resolución; a lo que refirió el ente enjuiciado que son improcedentes ya que nunca fue pactado ni acordado que se le pagaría esta prestación.----------

Una vez examinado lo otro se tiene que a consideración de los que resolvemos es una prestación de carácter extralegal al no encontrarse contemplada en la ley de la materia, por lo que a quien le corresponde la carga de la prueba para acreditar la existencia y que le era cubierta la misma, por lo que analizadas las pruebas aportadas por el accionante y de conformidad a lo que dispone el numeral 136 de la ley Burocrática Estatal, ninguna de ellas son tendientes para acreditar la existencia y que le era cubierta la prestación en estudio, por lo que es procedente ABSOLVER y se **ABSUELVE** a la demandad de pagar a la actor lo referente al bono del servidor público por l año 2013 dos mil trece y los que se sigan generando hasta la reinstalación.---------- -----

IX.- Con respecto al inciso i) se reclama el pago de cuotas ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, a partir del día 21 veintiuno de marzo del 2013 hasta que se lleve a cabo la reinstalación; el ente enjuiciado señalo que es improcedente ya este tribunal no es competente ya que lo es el Tribunal de los administrativo.----------

Manifestaciones anterior resulta improcedente ya que de conformidad a lo que dispone el numeral 5 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado señala que somos competente de las controversias entre el Instituto y sus afiliados, pensionados y beneficiarios y por otro lado es un obligación de las instituciones el de enterar las cuotas ante dicho instituto tal y como lo cita el numeral 56 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que al haber alguna otra defensa, lo procedente es CONDENAR Y SE CONDENA a la demandada a que entere a favor del accionante las cuotas ante el Instituto de Pensiones del Estado por el periodo del 21 veintiuno de marzo del 2013 dos mil trece al 29 veintinueve de enero del año 2015 dos mil quince día anterior en que se llevo a cabo la reinstalación del actor.----------

X.- A su vez el actor reclamó en su demanda el pago de las aportaciones relativas al Seguro de Gastos Médicos Mayores (h), SEDAR (j) por el periodo del 21 veintiuno de marzo a la fecha de la reinstalación; al respecto la demandada no realizo pronunciamiento ante tal petición por lo que de conformidad a lo que dispone el 878 fracción IV, se tiene por admitido, por ello, es procedente condenar a la Secretaria demandada pues si el vínculo laboral se interrumpió por causas imputables al patrón por equiparación, como quedó establecido en al analizar y condenar a la Reinstalación (acción principal), la relación laboral debe entenderse continuada en los términos y condiciones pactadas como si nunca se hubiere interrumpido, o sea, que al demostrarse la ilegalidad del despido y considerarse continuada la relación de trabajo, esas prestaciones debieron seguirse percibiendo, entonces SE CONDENA a la demandada SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE JALISCO, a que cubra las aportaciones, cuotas o primas a título de seguro de gastos médicos mayores contratado ante la institución de seguros denominada Banorte-Generali Seguros así como se le condena al pago del concepto de Fondo de Ahorro para el retiro de los servidores públicos denominado “SEDAR (Sistema Estatal de Ahorrro para el Retiro), desde el 21 veintiuno de marzo del año 2013 al su despido hasta el 29 veintinueve de enero del 2015 dos mil quince día anterior de la reinstalación.- - - - - - - - - -

Para efectos de cuantificar las prestaciones a las cuales fue condenada a la Secretaria demandada en el presente juicio, deberá tomarse como salario establecidos por el accionante y reconocido por el ente enjuiciado, y que asciende a la cantidad de $**********quincenal.----------

Se ordena girar atento oficio a la SECRETARIA DE PLANERACIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO a efecto de que a la mayor brevedad posible informe a este Tribunal el monto al que ascienden las percepciones del puesto de DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS ORGANIZACIONALES de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, por el periodo del 27 veintisiete de marzo del año 2013 dos mil trece al 29 veintinueve de enero del año 2015.- - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria y los numerales 1, 2, 40, 41, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativas y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se resuelve bajo las siguientes:- - - - - - - - - - - - ----------

P R O P O S I C I O N E S:

PRIMERA.- El actor **********probaron sus acciones y la demandada **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA**

PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, acreditó parcialmente sus excepciones, en consecuencia.- - - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDA.- Se **CONDENA** al ENTE ENJUICIADO a cubrir al ACCIONANTE los salarios vencidos con sus respectivos incrementos salariales desde la fecha del despido 27 veintisiete de marzo del año 2013 dos mil trece al 29 veintinueve de enero del año 2015 dos mil quince día anterior en que se llevó a cabo la reinstalación; a como a los salarios devengados por el periodo del 21 veintiuno al 26 veintiséis de marzo del 2013 dos mil trece día anterior del despido alegado, ya con respecto al día 27 de marzo va inmerso en el pago de los salarios caídos; por otro lado a pagar ayuda de despensa por la cantidad de $************* y Ayuda de transporte por la cantidad de $************* el cual refiere que es cubierto quincenalmente desde la fecha del despido 27 veintisiete de marzo del 2013 dos mil trece al 29 veintinueve de enero del año 2015 dos mil quince día anterior en se lleve acabo la reinstalación: SE **CONDENA** al pago de prima vacacional y aguinaldo por el periodo de enero al 29 del año 2013 dos mil trece, al veintinueve de enero del 2015 del 2015 dos mil quince, día anterior en que se efectúo la reinstalación del operario; además al pago de vacaciones por el periodo del 01 primero de enero al 26 veintiséis de marzo del año 2013 dos mil trece día anterior en que se dio el despido alegado; asi mismo que entere las cuotas ante el Instituto de Pensiones del Estado por el periodo del 21 veintiuno de marzo del 2013 dos mil trece al 29 veintinueve de enero del año 2015 dos mil quince día anterior en que se llevo a cabo la reinstalación del actor; y a que cubra las aportaciones, cuotas o primas a título de seguro de gastos médicos mayores contratado ante la institución de seguros denominada Banorte-Generali Seguros así como se le condena al pago del concepto de Fondo de Ahorro para el retiro de los servidores públicos denominado “SEDAR (Sistema Estatal de Ahorrro para el Retiro), desde el 21 veintiuno de marzo del año 2013 al su despido hasta el 29 veintinueve de enero del 2015 dos mil quince día anterior de la reinstalación.----------

TERCERA.- Con relación a la **REINSTALACIÓN** del C. **********, esta quedo cumplimentada el 30 treinta de enero del año 2015 dos mil quince, data en la que se llevó a cabo la misma.- - -----

CUARTA.- Se ABSUELVE a la demandada, de pagar al actor lo atinente a vacaciones por el periodo del juicio y además del pago del bono del servidor, **ABSUELVE** a la demandad de pagar a la actor lo referente al bono del servidor público por l año 2013 dos mil trece y los que se sigan generando hasta la reinstalación.----------

QUINTA.- Se **ABSUELVE** al ente demandado de pagar al actor lo correspondiente a vacaciones por el periodo que dure el juicio.----------

SEXTA.- Se ordena girar atento oficio a la SECRETARIA DE PLANERACIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE

JALISCO a efecto de que a la mayor brevedad posible informe a este Tribunal el monto al que ascienden las percepciones del puesto de DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS ORGANIZACIONALES de la Secretaria demandada, por el periodo del 27 veintisiete de marzo del año 2013 dos mil trece al 29 veintinueve de enero del año 2015.- - - - ----------

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. - - -

Así lo resolvió por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se encuentra integrado de la siguiente manera: Magistrado Presidente Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, que actúa ante la presencia de su Secretario General Sandra Daniela Cuellar Cruz que autoriza y da fe.----------
CRA/rha*